

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 18/1987, de 24 de marzo, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios con el fin de liberar el yacimiento arqueológico "Templo de Diana", afectando a diversos predios de la calle Santa Catalina en Mérida, y se autoriza la expropiación forzosa de los mismos.*

Dentro del área que comprende el yacimiento arqueológico «Templo de Diana», existen los predios números 5, 7 y 13, de la calle Santa Catalina de esta ciudad.

Siendo su expropiación de absoluta necesidad a fin de poder liberar la zona del yacimiento arqueológico citado para su completo estudio, restauración y conservación.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiaciones Forzosas de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y artículo 25 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 24 de marzo de 1987,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios con el fin de liberar la zona del yacimiento arqueológico «Templo de Diana», para su completo estudio, restauración y conservación, que afecta a los predios situados en la calle Santa Catalina de la ciudad de Mérida (Badajoz), con los números 5, 7 y 13, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a 24 de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 17/1987, de 24 de marzo, por el que se regula el nombramiento de Interventores Sanitarios de Industrias.*

El auge de la industria alimentaria en la Co-

munidad Autónoma, el aumento de la diversificación de sus productos, el incremento de las relaciones comerciales internacionales y la cada vez más compleja tecnología, hacen necesario un mayor control técnico-sanitario por parte de la Administración de estas industrias con el fin de evitar riesgos sanitarios a los consumidores y la adecuación en cada momento a las normativas legales.

Si bien en algunos sectores se venía contemplando la figura del interventor sanitario, Orden 22-diciembre-1952 del Ministerio de la Gobernación, es preciso hacerlo extensivo a otros que en los últimos años han surgido y prever los que se desarrollen en el futuro.

Por R. D. 2912/1979 se transfiere a la Junta de Extremadura el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, así como la inspección técnica de Sanidad en las materias transferidas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de marzo de 1987,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Este Decreto será de aplicación en todas las industrias donde se elaboren, transformen, almacenen alimentos, productos y útiles alimentarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º

Se entiende por interventor sanitario de una industria, aquel sanitario designado por la Consejería de Sanidad y Consumo, para desempeñar las funciones de supervisión, vigilancia y control de la aplicación de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad en las industrias alimentarias y expedición y custodia de la documentación sanitaria correspondiente en los casos previstos por la legislación vigente.

Artículo 3.º

Los interventores sanitarios serán designados entre aquellos sanitarios locales que estén en posesión del título de Licenciado en Farmacia, cuando se trata de industrias de productos de origen vegetal o su componente mayoritario, y del Título de Veterinario o Licenciado en Veterinaria, cuando la intervención vaya referida a industrias de productos de origen animal o su componente mayoritario.

Artículo 4.º

El nombramiento del interventor sanitario de

una industria se realizará por la Consejería de Sanidad y Consumo, de entre los correspondientes sanitarios locales del partido donde radique la industria de acuerdo con los términos del artículo 3.º y en base a la acreditación de méritos, capacidad y disponibilidad de horas de trabajo sanitario. Será mérito preferente estar en posesión del título de Oficial Sanitario y/o Diplomado en Sanidad.

#### Artículo 5.º

Cuando por cualquier circunstancia no fuera posible el nombramiento de un sanitario como interventor de una industria de la localidad donde ejerza las funciones, se nombrará uno de las localidades más próximas de acuerdo con el artículo 4.º.

#### Artículo 6.º

El sanitario local cesará en el cargo de Interventor, cuando deje de prestar servicios por cualquiera de las situaciones previstas por la Ley de Funcionarios, por cese de la industria o por necesidades del servicio.

#### Artículo 7.º

Serán funciones del interventor sanitario la supervisión, el asesoramiento, la inspección, la expedición y custodia de los documentos, sellos, marchamos, etc., oficiales que se precisen para el buen funcionamiento de la industria, y todas aquéllas que se deriven de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad de los productos y cualquier normativa concordante.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad a que están sometidos los titulares de las empresas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación vigente que sea de aplicación.

#### Artículo 8.º

Los interventores sanitarios remitirán la información estadística con los datos y frecuencia que establezca la Consejería de Sanidad y Consumo.

### DISPOSICION FINAL

Unica.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1987.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se aprueban las bases y se realiza la convocatoria para la subvención de cien contratos en prácticas.*

La Junta de Extremadura ha decidido subvencionar cien contratos en prácticas a formalizar, de acuerdo con el Real Decreto 1992/84 de 31 de octubre, entre empresas y entidades extremeñas, y trabajadores en posesión de titulación universitaria o académica y de Formación Profesional, que habiliten legalmente para la práctica profesional.

Publicado el Decreto 1/1987 de 13 de enero, regulador del programa, y recibidas las solicitudes de empresas y entidades extremeñas para acogerse al mismo, la Consejería de Industria y Energía realiza mediante la presente Orden la convocatoria pública para la selección de los titulados beneficiarios del programa.

La citada convocatoria se rige por las siguientes

### B A S E S

#### 1.º—Objeto y características del programa.

1.1.—El programa tiene como finalidad el facilitar a los trabajadores una ocupación retribuida, que les permita aplicar y perfeccionar sus conocimientos y les facilite una práctica profesional adecuada a sus estudios, y a las empresas la posibilidad de incorporar profesionales a su plantilla, para comprobar en la práctica y con escaso costo las repercusiones que en la marcha de las empresas tiene el aumento de cualificación de la plantilla.

1.2.—El programa consiste en la creación de cien ayudas para subvencionar durante un año, el 75 % de los gastos salariales y de Seguridad Social que para las empresas suponga la contratación de trabajadores en práctica, de acuerdo con el Real Decreto 1992/84 de 3 de octubre por el que se regulan los contratos en práctica y para la formación.

1.3.—El número de contratos en prácticas a subvencionar es de 100, distribuidos entre las siguientes especialidades:

Licenciados en Ciencias Físicas	1
Licenciados en Ciencias Biológicas	1
Licenciados en Derecho	5
Licenciados en Ciencias Económicas	13
Licenciados en Ciencias Empresariales	8
Licenciados en Medicina	2
Licenciados en Historia	1
Licenciados en Ciencias Químicas	1
Licenciados en Sociología	1
Ingenieros Industriales	2
Ingenieros de Telecomunicaciones	1